

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 26).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistos los antecedentes estadísticos relativos á la situación económica de los Pósitos que existen en las cabezas de los términos municipales de España, con excepción de los pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y otras en donde no hay tal institución:

Resultando que de los datos consignados en los estados dispuestos por Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, aparece aclarado: primero, que en alguna provincia no existe Comisión permanente de Pósitos que ejerza las funciones que por la legislación le compete; y segundo, que por muchos Ayuntamientos á quienes les está confiada por la ley la administración de estos pios establecimientos, en donde existen, no persiguen reglamentariamente los reintegros de los débitos corrientes ó atrasados, ni depuran las responsabilidades de sus antecesores, que, por su culpa ó negligencia, ocasionaron préstamos sin garantía fehaciente, ó que no se satisficieran en la época oportuna y estén sin hacer efectivos, con perjuicio del desarrollo creciente de tan benéfica institución, para atender á evitar la usura en las necesidades del agricultor:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, cuyo conocimiento es necesario propagar á fin de que no queden en olvido por los que por ministerio de la ley deben velar para que los fondos de los Pósitos tengan la aplicación regla-

mentaria y se hagan efectivos los débitos contraídos, cómo y cuando proceda en justicia, á continuación se citan las disposiciones esenciales cuya observancia se recuerda:

Por la Real orden de 27 de Abril de 1900, inserta en la Gaceta de 29 del mismo mes, dirigida al Gobernador de Almería, se dispone: primero, que las cuentas de administración de los Pósitos á que se refiere el artículo 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878 se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente de la provincia para su examen y aprobación; segundo, que la relación de deudores al Pósito de que trata el artículo 20 del propio reglamento ha de ultimarse el día 31 de Diciembre; y tercero, que el estado que determina el artículo 25 del mismo reglamento, relativo á la situación de los citados pios establecimientos, se remitirá á este Ministerio por las Comisiones permanentes del ramo el día 1.º de Marzo, para cuyo efecto deben tenerse en cuenta las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y la de 18 de Junio de 1904, inserta ésta con modelos en la Gaceta del 21.

Todas estas disposiciones, y lo que prescriben los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mencionado reglamento, la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, órdenes circulares de 11 de Octubre de 1864 y 11 del mismo mes de 1884 y disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1879, tienden á que la administración de los Pósitos sea armónica y regular en las épocas reglamentarias, siguiéndose las prácticas de contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y responsabilidades que disponen, y que la estadística sea metódica y exacta, partiendo de una fecha determinada, como es el 31 de Diciembre, en que se cierra el año; esto es, según aconseja la base científica de los números, á fin de evitar que las partidas sean

heterogéneas para las operaciones matemáticas en el resumen de la estadística.

Por tanto, es de importancia capital el recordar que los Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos, de que los primeros son Presidentes, están obligados por ministerio de la ley á hacer cumplir á los Ayuntamientos todas las disposiciones que regulan la administración de los citados establecimientos de crédito agrícola, disponiendo al efecto: 1.º, que todos los años se haga un balance ó estado de los movimientos de fondos, según resulte de los conceptos de entradas y salidas, llevando las anotaciones por días, y que han de servir de base en los libros protocolos, con entera separación de fechas y por el concepto del año legal, que principia el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre, fecha en que se cierra la cuenta de *data y cargo*, en armonía con lo que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1900, ley de 28 de Noviembre anterior y Real decreto del 30 del mismo mes del año 1899; 2.º la relación detallada de deudores al establecimiento, de que trata el artículo 20 del reglamento; 3.º, el inventario á que se refiere el art. 21 de esta disposición y la Real orden de 27 de Abril de 1900 antes citada; 4.º, que sean remitidos al Gobernador dos ejemplares de la relación de deudores de que queda hecha referencia en el inciso 2.º, independiente de las copias que han de acompañar á la cuenta del Alcalde, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864; 5.º, las cuentas deben formarse con la documentación detallada en las reglas 4.ª y 8.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y se rendirán en todo el mes de Enero, cuando no hubiere reparos, habiéndolos, han de quedar ultimados en todo el mes de Febrero, por cuanto la contabilidad se rige por el año natural, salvo los casos en

que por circunstancias especiales requieran más lapso de tiempo, que debe justificarse en forma en el expediente; y 6.º, que la estadística á que se refieren las Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio de 1904 se lleve con todos los datos precisos, remitiendo con puntualidad á este Ministerio los estados números 1 y 2 que expresan los modelos insertos en la Gaceta del 21 de Junio último, sin necesidad de más recordatorios, quedando exceptuados de esta formalidad los Gobernadores de Alava, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Vizcaya y Baleares, por no existir Pósitos en estas provincias:

Resultando que en alguna provincia, según los datos aportados en la estadística de 1902 y 1903, no existen Comisiones permanentes de Pósitos que fiscalicen las operaciones de los administradores de los pios establecimientos, estando sin realizar las deudas y fondos de la institución, y, por tanto, en un estado anormal ó fuera de la ley; y que en otras figuran débitos que en la casilla de observaciones de los estados se comprenden como de imposible realización, lo que es contrario á los fines de la institución y disposiciones regladas de la legislación vigente.

Vistos los artículos 1.º y demás concernientes á los casos citados de la ley de 26 de Junio de 1877 y los de su reglamento de 11 de igual mes de 1878, las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, la de 27 de Noviembre de 1881 y otras, disponiendo, entre otros extremos: la constitución en cada provincia de una Comisión permanente de Pósitos, que el Gobernador, como Presidente, que sea el Ordenador, y el Secretario el Interventor de todas las cuentas del contingente, y que las Comisiones se renueven cada dos años, ajustándose, para ello, á la Real orden de 27 de Noviembre

de 1881, y remitiendo al efecto á este Ministerio las ternas oportunas: el art. 2.º de dicha ley mandando que, constituida la Comisión permanente, proceda á investigar si los Pósitos se encuentran con el caudal que les corresponda; el 3.º, que si resultase malversación ó distracción ilegal, que se indague quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces, y concediendo al efecto á las Comisiones permanentes las mismas atribuciones y facultades, en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administración para la exacción y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realización de alcances procedentes de cuentas y fuera de cuentas; el 5.º, que previene, en el caso de haberse reformado ó suprimido algún Pósito, que la Comisión permanente instruya el expediente preciso de que tratan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, según los casos á que se refieren, y el art. 9.º de este reglamento, respecto á las atribuciones que confiere á dichas entidades, y sobre el procedimiento que se debe seguir á primeros deudores ó mancomunados ó sus herederos, y de resultar insolventes unos y otros, de que trata la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, como directamente responsables á los que lo sean subsidiariamente por el orden que determina la legislación en cada caso (Ley 6.ª, tít. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación:)

Considerando que los Gobernadores de las provincias en donde existan deudas á los Pósitos, ó fondos de la institución que no tengan la aplicación reglamentaria, y en las que no haya la Comisión permanente del ramo dispuesta por el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, incurren en responsabilidad por tolerar semejante abandono con perjuicio de los fines de la institución de los Pósitos, poderoso auxiliar del crédito agrícola; puesto que los fondos de los Pósitos, bien en granos ó en metalico, según las costumbres de la localidad ó las necesidades que requiera la agricultura, pueden influir grandemente y en marcha progresiva á facilitar cantidades á los labradores necesitados en menor ó mayor escala, según el estado financiero de tal institución:

Considerando que bajo el punto de vista legal es incomprensible que existan débitos imposibles de hacer efectivos, por cuanto siempre existen responsables, bien los primeros deudores ó herederos y mancomunados en la escritura de préstamo, ó bien los Ayuntamientos causantes de que no se satisficieran en la época reglamentaria, y los que siguieron en tal estado de

abandono sin perseguir el descubierto, por el orden subsidiario que corresponda, según la ley 6.ª, título 20, libro 7.º, de la Novísima Recopilación, orden de responsabilidad repetido en varias disposiciones, y últimamente en la cuarta de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, circular dictada para regularizar las prácticas de la contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y exacción de responsabilidades:

Considerando que los herederos de los deudores á los Pósitos son responsables del pago de las deudas, no solo con los bienes heredados, sino con los suyos propios, á menos que hubiesen recibido la herencia con la declaración de beneficio de inventario, en cuyo caso debe limitarse la obligación á los bienes heredados, salvo el derecho de preferencia que debiera tener otro crédito, de que trata la Real orden de 19 de Agosto de 1876 y artículos 1.003 y 1.023 del Código civil, respecto á cuya prelación de los créditos, la ley 7.ª, título 20, libro 7.º, de la Novísima Recopilación, declaró el derecho de los Pósitos para cobrarse de sus deudas con preferencia á todo acreedor que no sea la Hacienda pública, á la cual quedaron asimilados en este punto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien recordar á los Gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes:

1.º Para que donde no existan Comisiones permanentes se constituyan, elevando los Gobernadores á este Ministerio las ternas correspondientes para el nombramiento de los Vocales respectivos.

2.º Para que, sin levantar mano, procedan á instruir cuantos expedientes reglamentarios sean precisos para hacer efectivos los débitos de los Pósitos y regularizar el funcionamiento de los mismos en donde la marcha no sea normal, teniendo para ello en cuenta la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, que trata del procedimiento que corresponde sigan contra primeros deudores ó mancomunados, y luego, de dar resultado negativo contra éstos, la persecución contra los que lo sean subsidiariamente, por el orden establecido por la ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación y demás disposiciones *ad-hoc*; y

3.º Que la estadística de los Pósitos que determinan el art. 25 del reglamento, Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, se lleve con arreglo á los formularios números 1 y 2, insertos en la Gaceta de este último mes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905. —Vadillo. —Sr. Gobernador civil de..... — (De la Gaceta núm. 19.)

COMISION PROVINCIAL.

Hallándose vacante una plaza de escribiente de las oficinas de la Diputación, dotada con el haber anual de 999 pesetas, la que según lo acordado por la misma en 13 de Octubre de 1903 ha de proveerse entre los declarados aptos por el tribunal de las oposiciones últimamente celebradas, que son: D. Emilio Lomas, D. Manuel María Marcilla, D. Ignacio Miguel, D. Leopoldo Arroyo, D. Lucio Fernandez y don Gabino Hernando; la Comisión ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, hacer saber á dichos seis aspirantes que pueden acudir á la misma en el término improrrogable de ocho días por medio de instancia, solicitando la plaza si vieren convenirles.

Burgos 25 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.— P. A. de la C. P.— El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 15 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 16 del corriente mes: la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden, fecha 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban en esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones y títulos amortizados de la Deuda amortizable al 5 por 100 se efectuará en las facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, cuidando al extender las mencionadas facturas que se verifique por numeración correlativa de menor á mayor, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación

de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

3.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de la oficina interventora, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso,» fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuyas circunstancias no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 25 de Enero de 1905.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 11 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, y simultaneamente, en el municipal de Villasandino, la venta en pública subasta, y previa rebaja del 25 por 100 de su tasación primitiva, por ser segundo remate, de los bienes embargados á Ciriaco Medina Sancidrian, vecino de Villasandino, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles, que le fueron impuestas en causa que se le siguió, cuyos bienes y tasación de los mismos, rebaja de la cuarta parte, son los siguientes:

Una tierra en término de Villa-

sandino, al Cardillo, tasado en 15'25.

Otra en id. á la Cantera, en 31'25.

Otra en id. á la Loma, en 11'25.

Una viña en id., en 6'75,

Una casa en dicho Villasandino y su calle de la Morcilla, en 156'19

Una tierra en el mismo término á Fuente Otero, en 22,50.

Otra á la Requejada, en 22'50

Otra á Carrera del Monte, en 11'25

Un Majuelo á Sendero de las Liebres, en 11'25.

Una viña al Morco, en 11'25.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes del remate, y no existiendo titulación de las fincas será de cargo del rematante el arreglarla, al menos que se conforme con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 18 de Enero de 1905.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Villarcastro.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Arroyo Fernández Alonso, de 23 años de edad, estatura, cara y nariz regulares, pelo rojo, ojos pardos, color trigueño, con pocas señales de barba, algo cargado de hombros; viste camisa interior de punto, otra camisa á cuadros con flores encarnadas, pantalón de mahon ablandado, blusa remendada á cuadros blancos y zapatos negros con tachuelas, domiciliado en Espinosa de los Monteros y su barrio de Para, de donde se fugó en la tarde del día 3 del actual ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Juana Arroyo, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Norberto, y, caso de ser habido, se le conduzca á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado.

Dada en Villarcastro á 20 de Enero de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Díaz Calderón.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye contra D. Simón Lomana y otros Concejales del Ayuntamiento del Valle de Tobalina sobre abusos, ha acordado se cite á D. Vitorres María González y D. Basilio Santa Olalla Pinto, vecinos que han sido del distrito de Tobalina y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Y para los efectos de la citación, previniendo á dichos individuos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, firmo la presente en Villarcayo á 20 de Enero de 1905.—El Escribano, Lic. Luis Díaz Calderón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido los Delegados de las Juntas locales de reformas sociales de los pueblos ó Ayuntamientos de este partido judicial, á fin de designar el representante para la Junta provincial, con arreglo á lo ordenado en la disposición 23 de la Real orden de 3 de Agosto último y circular del señor Gobernador civil de 10 del corriente, inserta en el Boletín oficial de 12 del mismo, núm. 7, se cita á dichos Sres. Delegados de las expresadas Juntas de los pueblos de este partido á fin de que concurran á la sala consistorial de esta villa el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, con objeto de hacer dicha designación, rogándoles su puntual asistencia, haciéndoles presente que, con los que asistan, se tomará acuerdo.

Aranda de Duero 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo concurrido en este día suficiente número de Delegados de las Juntas locales de reformas sociales de este partido judicial, á fin de designar el representante para la Junta provincial, con arreglo á lo ordenado en la disposición 23 de la Real orden de 3 de Agosto último, les cito á segunda reunión para el día 31 del corriente, á las once y media, en esta sala consistorial; haciéndoles presente que, con los que asistan, se tomará acuerdo.

Briviesca 25 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Baldomero Santaolalla.

Alcaldía de Sta. Cruz de la Salceda.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley,

el mozo Calixto López Baciero, hijo de Jerónimo y Lorenza uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa capitular el día 29 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa Cruz de la Salceda 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Ramiro.

Igual citación hace el Alcalde de La Vid de Bureba respecto de los mozos Robustiano González González y Domingo Vilumbrales Mallaina.

El de Villusto respecto del mozo Florencio Gutierrez Pérez, hijo de Marcos y Petra.

El de Castrillo de la Reina respecto del mozo Doroteo Arroyo Gómez, de Lope y Francisca.

Alcaldía de Roa.

Este Ayuntamiento ha acordado adquirir cien postes para la reparación de la línea telegráfica municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los postes serán de enebro ó de pino sin sangrar, en este caso serán inyectados en sulfato de cobre por el sistema Boucherie, pero serán preferidos los de enebro.

2.ª Tendrán un grueso de 50 á 56 centímetros de circunferencia por la coza y 30 á 36 por la cogolla y de seis á siete metros de largos.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Febrero próximo, á las once, procediendo acto seguido á su apertura por el Ayuntamiento ó la Comisión que al efecto nombre.

4.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición más ventajosa ó de rechazarlas todas si las considerase inadmisibles.

5.ª El que resultare agraciado se comprometerá á poner 70 postes en la estación férrea de San Martín de Rubiales y el resto en la de Roa.

6.ª El precio será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al de la entrega de los postes en los puntos indicados y después de examinados para ver si reúnen las condiciones establecidas.

Roa 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Bienvenido Ortega.

Alcaldía de Zamanzas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el actual año sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 51 del actual y 6 de Fe-

brero y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Zamanzas 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Saiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmedillo de Roa para el día 5 de Febrero, á las diez, respecto de las carnes vacunas, lanares y cabrias, aceites de todas clases, cereales y legumbres á la venta libre, y las carnes de cerda, aguardientes, alcoholes y licores á la exclusiva.

El de Pesquera de Ebro para los días 12 y 22 de Febrero, á las diez, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva.

El de Cascajares de Bureba para el día 5, á las tres, respecto de los líquidos y carnes.

El de La Nuez de Abajo para el día 4 de Febrero, á las diez, respecto de vinos, aceites, aguardientes y alcoholes á la venta exclusiva y á la libre el arroz, garbanzos y sus harinas, pescados de río y mar, escabeches, conservas y jabón duro y blando.

Alcaldía de Vallegera.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Vallegera 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Saturnino Miguel.

Alcaldía de San Clemente del Valle.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Clemente del Valle 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cirilo Córdoba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo.

Aranda de Duero.

Tórtoles.

Valdeande.

Barbadillo de Herreros.

Alcaldía de La Horra.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta

Alcaldía en el plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Horra 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pablo Esteban.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

—Se hallan vacantes dos plazas de Guardas municipales con el haber anual de 250 pesetas cada una; correspondiente una á este pueblo y la otra al agregado Revenga, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde del Monte 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eusebio Cuñado.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Ha sido recogido por el Guarda municipal del campo de esta villa un chivo de dos años, de pelo pardo y con tres tijeretazos en la parte trasera de la oreja derecha, el que se halla depositado á disposición de la persona que acredite ser su dueño, pudiendo pasar á recogerle dentro del plazo de quince días, pasados los cuales sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Orbaneja del Castillo 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Bárcena.

Alcaldía de Villafria.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de este distrito para satisfacer el aumento de las obligaciones de primera enseñanza, según la liquidación hecha por la Superioridad en 12 de Septiembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 146, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villafria 24 de Enero de 1905.—El Alcalde, Federico Rubio,

Zona Reclutamiento y Reserva de Burgos, núm. 37.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se relacionan se servirán comunicar á los individuos residentes en los mismos y que se hallan en situación de segunda reserva, que desde 1.º del actual han pasado á pertenecer al Batallón de 2.ª reserva de Burgos núm. 82, por el cual les será reclamadas en adelante las pensiones de cruces que vienen disfrutando, á cuyo fin los justificantes de revista mensuales han de cursarlos á esta Zona en vez de remitirlos al Regimiento Reserva de Miranda, nú-

mero 67, que ha sido disuelto, encabezándolos con el título «Batallón 2.ª Reserva, núm. 82, Burgos.»

Relación que se cita.

Adrada de Haza, Cameno, Dobro, Fuentelisendo, Aldeas de Medina, Quemada, La Revilla y Haedo, Barrio de San Felices, Hontoria del Pinar, Jaramillo de la Fuente, Tubilla del Lago, Fuentecén, Jurisdicción de San Zadornil, Valle de Valdebezana (Virtus), Barbadillo del Mercado, Mamolar y Sasamón.

Burgos 24 de Enero de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Eugenio López Guerrero.

Parque de suministros de Vigo.

El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del mes de Febrero y el resto antes de finalizar el referido mes, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 21 de Enero de 1905.—José M. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja para pienso.
Carbón de cok.

Recaudación de contribuciones de la 1.ª Zona de Burgos.

A partir del día 1.º de Febrero, hasta el 25 inclusive, tendrá lugar á domicilio la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial, impuesto sobre carruajes de lujo, utilidades y casinos, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo prevenido en el

art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos 24 de Enero de 1905.—El Recaudador, Enrique Gil Delgado.

Recaudación de contribuciones de la 4.ª Zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Santiago Temiño para la recaudación de las contribuciones é impuestos del año actual, en los días y pueblos que se expresan:

Arcos, días 1 y 2 de Febrero.
Albillos, 21.
Ausines (Los), 6.
Buniel, 12.
Cabia, 19.
Carcedo de Burgos, 4.
Cardeñadizo, 11.
Cayuela, 20.
Cubillo del Campo, 7.
Hontoria de la Cantera, 7.
Mazuelo de Muñó, 18.
Modubar de la Emparedada, 9.
Quintanilla Somuño, 17.
Renuncio, 15.
Revilla del Campo, 5.
Revillarruz, 8.
Saldaña, 9.
Sarracín, 10.
San Mamés de Burgos, 13.
Villagonzalo Pedernales, 22.
Villalbilla de Burgos, 14.
Villariego, 3.
Villavieja, 16.
Arcos 23 de Enero de 1905.—El Recaudador, Vidal Tablado.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que para la cobranza de la contribución territorial, industrial, utilidades y demás conceptos correspondientes al primer trimestre del año actual se ha de seguir en esta Zona en los días y pueblos que se expresan:

Aguilera (La), días 16 y 17 de Febrero.
Aranda de Duero, 20 al 24.
Arandilla, 11.
Baños de Valdearados, 6 y 7.
Brazacorta, 11.
Caleruega, 5.
Campillo de Aranda, 13 y 14.
Castrillo de la Vega, 15.
Coruña del Conde, 10.
Fresnillo de las Dueñas, 2.
Fuentelcésped, 18 y 19.
Fuentenebro, 1 y 2.
Fuentespina, 1.
Gumiel de Hizán, 1, 2 y 3.
Gumiel del Mercado, 10 y 11.
Hontoria de Valdearados, 8.
Milagros, 1 y 2.
Oquillas, 8.
Pardilla, 3.
Peñalba de Castro, 10.
Peñaranda de Duero, 15 y 16.
Quemada, 20.
Quintana del Pidio, 16 y 17.
San Juan del Monte, 15 y 16.
Santa Cruz de la Salceda, 18 y 19.
Sotillo de la Ribera, 8 y 9.
Torregalindo, 3.
Tubilla del Lago, 6.
Vadocondes, 5 y 6.
Valdeande, 5.
Vid y Barrios (La), 7.
Villalba de Duero, 3.
Villalbilla de Gumiel, 7.
Zazuar, 18 y 19.

Aranda de Duero 20 de Enero de 1905.—El Recaudador, Julián Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

La persona que se crea con derecho á reclamar alguna deuda de los bienes que á su fallecimiento ha dejado D. Santiago Güemes Gallo, Cura propio que fué de Quintanilla Riopico y que falleció el día 19 del corriente, pueden presentar los documentos en que lo acrediten á los testamentarios D. Pablo Villanueva y D. Guillermo Sánchez, Curas párrocos de Orbaneja y Cardeñuela Riopico, respectivamente, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá documento ni se oirá reclamación alguna.

Quintanilla Riopico 26 de Enero de 1905.—Guillermo Sánchez.

Pieles de cordero.

Se compran en la Fábrica de guantes de los Pisones, (camino de Cardeña.) 1—15

Venta de fincas.

El día 30 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en la Notaría de don Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, 23, un lote de fincas en Medina de Pomar, y otro lote en el Barrio de Pomar.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Burgos 4 de Enero de 1905. 9

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 4

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2